

## V. PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN S.A.

### V.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa pública Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. fue creada, por Decreto 23/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y, en el momento de su constitución, el capital social fue suscrito al 50% por la entidad de Derecho público Instituto Aragonés de Fomento y al 50% por la empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Con fecha 31 de julio de 2008 se formaliza en escritura pública una ampliación de capital que suscribe Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja) Caja Rural de Teruel y Caja de Ahorros de la Inmaculada. Como consecuencia de esta operación, Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A. pierde su condición de empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón, pero mantiene la consideración de empresa pública.

La participación en el capital social a 31 de diciembre de 2010 es la siguiente:

- CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. (10,28%)
- Ciudad del Motor de Aragón S.A. (52,34%), a su vez participada por la CA.
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (12,46%)
- Caja de Ahorros de la Inmaculada (12,46%)
- Caja Rural de Teruel (3,11%)
- Teruel Ahora S.A. (9,35%)

El objeto social de la empresa pública Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. es convertirse en un polo de innovación de I+D en el sector de la automoción, llevar a cabo tareas técnicas y económicas tendentes a la promoción y gestión del Parque Tecnológico del Motor, mediante la captación y asentamiento en el mismo de empresas y entidades de investigación, innovación, desarrollo o producción singular de tecnología aplicada preferentemente en el sector de la automoción, dinamizar la economía de la zona mediante la atracción y el impulso de nuevas empresas de cualquier parte del Estado e incluso del exterior, concentrar empresas relacionadas con el mundo del motor (fabricantes, equipos o instituciones de formación e I+D), concentrar servicios tecnológicos relacionados con la industria del motor (desarrollo, test, homologación), tanto de competición como comercial e industrial y convertirse en un referente a nivel estatal como espacio de difusión y generador de conocimientos en torno al mundo del motor.

La sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por la normativa de general aplicación a las empresas públicas.

### **V.2 Actividad desarrollada en el ejercicio**

Según consta en la memoria de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A., el importe neto de la cifra de negocios (140 miles de euros) corresponde, de acuerdo con su objeto social, fundamentalmente, a la venta de terrenos.

Dentro del importe de otros ingresos de explotación se incluyen ingresos de 304 miles de euros por arrendamientos de las “naves nido” (65 miles de euros) e ingresos obtenidos por el subarriendo de un edificio propiedad del Instituto Aragonés de Fomento (239 miles de euros). A su vez, Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. ha satisfecho al Instituto Aragonés de Fomento 193 miles de euros por el alquiler del citado inmueble.

En el ejercicio 2010, la actividad de la sociedad se ha centrado en la construcción de las “naves nido 2” por un importe de 1.167 miles de euros, construcción que ha finalizado en el último trimestre del ejercicio 2010 y que, por tanto, no ha generado ingresos en este ejercicio. No obstante lo anterior, la sociedad tiene cerrados los acuerdos para su alquiler para el ejercicio 2011.

### **V.3 Análisis del área de contratación**

#### Normativa y grado de aplicación

La empresa Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

#### Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de un contrato formalizado en el ejercicio 2010.

No se ha detectado por la Cámara de Cuentas de Aragón la existencia de otros contratos adjudicados no comunicados al Tribunal de Cuentas.

#### Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
70	1	Obras edificio B naves nido Parque Tecnológico	1.298	24-02-10	AM	Coebro, S.L.	1.167

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. *Contrato de “Obras edificio B naves nido Parque Tecnológico” con un presupuesto de licitación de 1.298 miles de euros.*

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

#### Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP)<sup>134</sup>.
- No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 13 de las Instrucciones de contratación<sup>135</sup>.

#### Expediente de contratación

- No se realiza con carácter previo a la licitación de la obra, de conformidad con la cláusula 17 del pliego de cláusulas, el replanteo del proyecto.<sup>136</sup>

Examinado el pliego de cláusulas se detectan las siguientes incidencias:

- El pliego debería prever la forma de determinación del precio de las unidades nuevas no previstas en el contrato.<sup>137</sup>

<sup>134</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

La necesidad e idoneidad del contrato está justificada por el órgano de contratación. Además, en la fecha de licitación, las Instrucciones de contratación no establecían la obligatoriedad de incluir una memoria sobre la necesidad e idoneidad de la contratación.

#### **CONTESTACIÓN.**

El artículo 22 LCSP es de aplicación a todo el sector público. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>135</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Los criterios se encuentran en el pliego y fueron aprobados por el órgano de contratación al aprobar el pliego.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>136</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Se realizó el replanteo previo del proyecto mediante un levantamiento topográfico de la parcela donde se ubica el edificio.

#### **CONTESTACIÓN.**

El replanteo del proyecto consiste esencialmente en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, no simplemente en un levantamiento topográfico. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>137</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El pliego prevé la forma de determinación del precio de las unidades nuevas al recoger "*cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente*".

#### **CONTESTACIÓN.**

- El pliego, de conformidad con las Instrucciones de contratación, prevé la apertura conjunta de las ofertas técnicas y económicas en acto privado. La evaluación previa de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y el acto público de apertura de ofertas económicas, en virtud del principio de transparencia que debe presidir la contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, son recomendables<sup>138</sup>.
- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura la correspondiente a estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP).<sup>139</sup>
- El artículo 15 de las Instrucciones de contratación prevé que el pliego determinará la presunción de valores anormales o desproporcionados. Sin embargo, el pliego no realiza tal determinación, limitándose a decir "el órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas".<sup>140</sup>
- El artículo 22 de las Instrucciones de contratación prevé que "a la vista de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al propuesto como adjudicatario para que presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social". Sin embargo, el pliego de cláusulas prevé una adjudicación condicionada al depósito, previo a la firma del contrato, de la fianza definitiva y los documentos anteriormente mencionados.<sup>141</sup>

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>138</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Las instrucciones de contratación prevén la posibilidad de apertura conjunta de ofertas técnicas y económicas en acto privado.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>139</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El pliego sólo exige estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma.

**CONTESTACIÓN.**

De conformidad con el artículo 23 de las Instrucciones de contratación, el artículo 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>140</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Ninguna empresa que se presentó a la licitación fue excluida por considerar su oferta anormal o desproporcionada.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>141</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

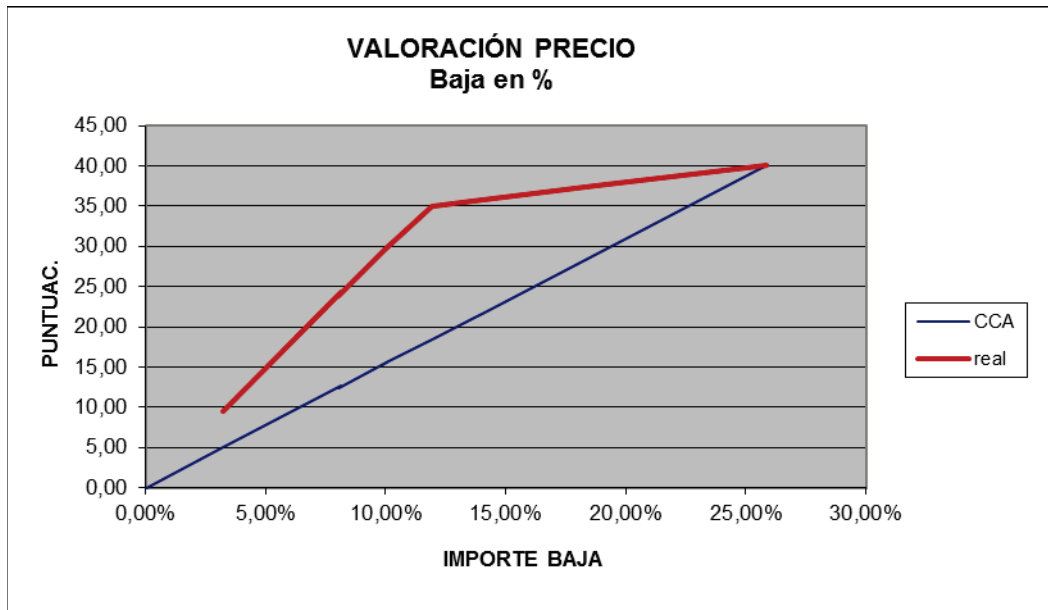
En el pliego se ha tratado de unificar en un mismo acuerdo del órgano de contratación la propuesta y la adjudicación, siempre y cuando la documentación requerida sea presentada.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La fórmula de valoración de la oferta económica asigna de forma lineal 35 puntos sobre 40, atribuyendo 35 puntos a la baja media ponderada. Por lo tanto, sólo restan para repartir entre aquellas ofertas con una baja superior a la baja media ponderada, 5 puntos. (Ver gráfico adjunto).<sup>142</sup>



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

Se valoran los siguientes criterios no cuantificables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas:

- ✓ Mejoras (20 puntos)

No se especifica qué tipo de mejoras serán valorables y cómo se valorarán. De conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas, es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente.<sup>143</sup>

<sup>142</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Este tipo de fórmula ya no se utiliza en la actualidad por parte de esta sociedad.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>143</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El pliego especifica que se considerarán como mejoras aquellas relacionadas con los siguientes aspectos: urbanización de la parcela, instalaciones, otras mejoras. Las "otras mejoras" permite que los licitadores puedan aportar ideas que hayan podido ser pasadas por alto por el proyectista o por el órgano de contratación. Por este motivo, es difícil asignar a priori una puntuación a cada uno de los subapartados.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

✓ Justificación del plazo (20 puntos)

El plazo de ejecución se establece en el Proyecto aprobado por Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A. Por lo tanto este criterio no ayuda a seleccionar la oferta económica más ventajosa. No se recogen reglas de valoración del criterio. No se valora la reducción de plazo, sino la justificación.<sup>144</sup>

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”.<sup>145</sup>
- <sup>146</sup>
- Consta en el expediente un informe técnico de valoración de ofertas sin fechar y sin que se identifique al firmante. En dicho informe se establece cómo se van a valorar las mejoras. Se asigna una puntuación determinada a cada mejora propuesta en función de si no se considera mejora, se considera mejora aceptable, buena o muy buena. No obstante lo anterior, no resulta justificado en cada caso la calificación de cada una de las mejoras como aceptable, buena o muy buena.<sup>147</sup>
- La puntuación asignada al adjudicatario en el criterio de mejoras ha resultado determinante en la adjudicación. La cuantificación económica total de las mejoras ofertadas (según el adjudicatario) asciende a 44 miles de euros y la puntuación que se le ha asignado ha sido de 20 puntos sobre 20. El criterio de oferta económica se valora con

<sup>144</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El plazo exigido para la ejecución de la obra era muy reducido. Por ello se consideró de vital importancia la valoración como criterio de adjudicación de la correcta justificación por parte del licitador del estudio de la oferta en cuanto a concepción, planificación, coordinación y justificación de rendimientos.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>145</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

La sociedad emite, siempre que se deposita una oferta, un certificado por duplicado, entregando un ejemplar al licitador y custodiando otro la sociedad.

**CONTESTACIÓN.**

Se valora el procedimiento de Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>146</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

La sociedad cuenta con apoyo de personal técnico proveniente del Instituto Aragonés de Fomento en virtud de la autorización concedida por esta entidad con fecha 11 de diciembre de 2007. Se acompaña documentación justificativa.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación aportada.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la presencia del responsable técnico de la sociedad en la mesa de contratación.

<sup>147</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Las hojas del informe relativas a las mejoras están firmadas y se identifica al firmante. La valoración de las mejoras, que no son susceptibles de puntuar mediante la simple aplicación de fórmulas, aunque se intente objetivar, siempre tendrán una parte de subjetividad en su valoración y, por tanto, será imposible justificarlas de forma objetiva e indiscutible al 100% en la mayoría de los casos.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



40 puntos. Por lo tanto, en el presente contrato, una baja en la oferta económica de 336 miles de euros se ha valorado con 40 puntos y unas mejoras ofertadas por el adjudicatario, sobre las que no se ha justificado su calificación como aceptable, buena o muy buena, y cuantificadas por él mismo en 44 miles de euros, se han valorado con 20 puntos.

- La resolución de adjudicación del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 22 de las Instrucciones de contratación.<sup>148</sup>
- <sup>149</sup>
- No consta la acreditación por el adjudicatario de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma ni estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para la ejecución de la obra en el término municipal de Alcañiz.<sup>150</sup>

### Ejecución del contrato

- De conformidad con la cláusula 28 del Pliego de cláusulas, el contrato sólo se puede modificar de conformidad con lo establecido en los artículos 202 y 217 LCSP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en el curso de la ejecución de la obra, se introducen en las certificaciones mensuales unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato sin que la misma se haya aprobado por el órgano de contratación.<sup>151</sup>

<sup>148</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

En el acta del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010 consta que la Mesa de Contratación ha propuesto la adjudicación del contrato y que el acuerdo de adjudicación se adopta en base a la propuesta de la Mesa de contratación, cuya acta se adjunta.

#### **CONTESTACIÓN.**

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Mesa de Contratación. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 89.5 de la LRJ-PAC. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>149</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El artículo 23 de las Instrucciones de contratación no exige la motivación en la notificación de la adjudicación a los licitadores, sino la comunicación simultánea.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se acepta. El artículo 24 de las Instrucciones de contratación no exige la notificación de la resolución motivada de la adjudicación. Sin embargo, el citado artículo debería modificarse en el sentido de que la notificación a los licitadores contenga la resolución motivada de adjudicación con el objetivo de suministrar a todos los licitadores, información suficiente sobre cuáles fueron las razones determinantes de su exclusión o descarte, a fin de que el interesado pueda contradecir las razones argumentadas como fundamento del acto dictado.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de motivación de la comunicación de la adjudicación.

<sup>150</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El adjudicatario presenta certificado de estar inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, con una vigencia superior a la fecha de finalización de las obras. Además, como no se habían iniciado las obras, el adjudicatario no tenía obligación de tener un I.A.E. por la realización de una obra cuyo contrato todavía no se había firmado.

#### **CONTESTACIÓN.**

De conformidad con el artículo 22 de las Instrucciones de contratación, el artículo 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>151</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El órgano de contratación aprobó tácitamente estos precios nuevos al aprobar la liquidación final de las obras.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Las facturas no están conformadas por el técnico responsable.<sup>152</sup>
- En el acta de recepción de la obra constan una serie de remates pendientes de ejecutar. No consta en el expediente acreditación de que se hayan realizado los citados remates.<sup>153</sup>

#### **V.4. Análisis de área de morosidad**

La empresa Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. al no ser empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón (la participación es inferior al 50%) no está obligada a comunicar a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón información sobre el plazo de pago en las operaciones comerciales realizadas. La Cámara de Cuentas no ha realizado por tanto, fiscalización sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En la memoria anual correspondiente al ejercicio 2010, y en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamientos de pagos a proveedores establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010 de 5 de julio (de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre), se informa que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010 asciende a 179 miles de euros.

#### **V.5. Análisis del área de endeudamiento**

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	*1.614	*250	*1.864
Acreedores comerciales.	0	750	750
Otras deudas.	*2.757	0	*2.758
<b>Total deudas</b>	<b>4.372</b>	<b>1.000</b>	<b>5.371</b>

*\*Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.*

<sup>152</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Todas las certificaciones están firmadas por los Responsables técnicos de la Obra, el Director de obra y por el contratista. El Responsable Financiero de la sociedad, una vez contrastada la certificación de obras y el importe de la factura, procede a conformar la factura.

#### **CONTESTACIÓN.**

No consta ninguna firma en la factura. La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>153</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Los remates fueron ejecutados satisfactoriamente en el plazo de cuatro semanas que se fijaba en el acta de recepción, pero no se confeccionó acta escrita de esta comprobación.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>154</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

La liquidación final fue igual a cero, por lo que, al ser un documento que no necesitaba ser acompañado de factura, se encontraba en el Instituto Aragonés de Fomento. Se presenta junto con las alegaciones.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación aportada.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo a la expedición de la certificación final de las obras ejecutadas.



A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a largo plazo con Entidades de Crédito, con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
Caja Rural de Teruel	2008	620	Inversión	Euribor 1 año + 1% (mínimo 3%)	Trimestral	78	Anual	
Caja Inmaculada	2008	620	Inversión	Euribor 1 año + 1 Punto	Trimestral	78	Anual	
Ibercaja	2008	620	Inversión	Euribor 1 año + 1 Punto	Anual	78	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2007	1.477	Inversión	0		148	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2009	600	Inversión	0		60	Anual	
Ministerio de Ciencia y Tecnología	2009	594	Inversión	0		50	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2010	984	Inversión	0		98	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2010	53	Inversión	0		5	Anual	

Los vencimientos de las deudas a largo plazo con Entidades de Crédito, con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y con el Ministerio de Ciencia y Tecnología son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 y siguientes
Caja Rural de Teruel	620	78	78	78	78	78	233
Caja Inmaculada	620	78	78	78	78	78	233
Ibercaja	620	78	78	78	78	78	233
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	1.477	0	148	148	148	148	886
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	600	0	0	0	60	60	480
Ministerio de Ciencia y Tecnología	594	0	0	50	50	50	446
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	984	0	0	0	0	98	886
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	53	0	0	0	0	5	48
<b>Total</b>	<b>5.568</b>	<b>233</b>	<b>380</b>	<b>430</b>	<b>490</b>	<b>593</b>	<b>3.443</b>

#### **V.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos**

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A con los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 26,03% sobre el importe total de sus ingresos y un 39,49% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	160	
Transferencias	0	
Encargos de ejecución	0	
<b>(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón</b>	<b>160</b>	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	615	
<b>(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación</b>	<b>26,03%</b>	
(C) Total gastos brutos de explotación	406	
<b>(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación</b>	<b>39,49%</b>	

Las subvenciones de capital recibidas en el ejercicio concedidas por la Comunidad Autónoma de Aragón ascienden a 345 miles de euros. Los ingresos por subvenciones de capital incorporadas al resultado del ejercicio representan el 50,16 % sobre el total de amortización del ejercicio.

SUBVENCIONES DE CAPITAL procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de capital	345	Construcción naves nido
Imputación Resultados Subvenciones de capital	22	Se han excluido de la imputación a resultados las subvenciones de capital por obtención de préstamos a tipo de interés del 0%
Amortización inmovilizado 2010	43	
<b>% sobre amortización inmovilizado 2010</b>	<b>50,16%</b>	

A 31 de diciembre de 2010 el valor neto del Inmovilizado material financiado con subvenciones asciende a 518 miles de euros, siendo el valor de las subvenciones de capital contabilizadas por la sociedad para financiar dicho inmovilizado de 77 miles de euros. Las Inversiones inmobiliarias financiadas con subvenciones de capital alcanzan a 31 de diciembre de 2010 los 3.095 miles de euros, siendo el valor de las subvenciones de capital contabilizadas por la sociedad para financiar dichas inversiones de 825 miles de euros.

### **V.7. Análisis del área de personal**

#### Aspectos generales

La plantilla de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo				
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo				
Empleados de tipo administrativo	1			1
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado				
Trabajadores no cualificados				
<b>Total personal</b>	<b>2</b>			<b>2</b>

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
<b>Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)</b>			
Sueldos y salarios	55	68	22,96%
Seguridad Social a cargo de la empresa	13	17	27,70%
Otras gastos sociales	5	0	-100,00%
<b>Total</b>	<b>73</b>	<b>84</b>	<b>15,80%</b>
<b>Plantilla media</b>	<b>1,12</b>	<b>2,00</b>	<b>78,57%</b>
<b>Gasto medio por trabajador</b>	<b>65</b>	<b>42</b>	<b>-35,15%</b>

#### Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

No consta acuerdo del Consejo de Administración de la empresa por el que se determina la sujeción del personal a un determinado Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, según información facilitada por la empresa, el personal no directivo se sujeta al Convenio Colectivo del sector oficinas y despachos de la provincia de Teruel para los años 2008 a 2011 (Convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de 6 de mayo de 2011 y cuya vigencia se inicia el 1 de enero de 2008 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva (esto es, conceptos fijos y variables) del personal se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de la trabajadora de la empresa. No se han detectado incidencias.

En relación con el personal directivo, se observa que se satisface la siguiente retribución variable:

- Retribución variable (7 miles de euros, que representan el 15% de su retribución fija) al Director Gerente por cumplimiento de objetivos presupuestarios, comerciales y promocionales (prevista en el contrato individual). Se fijan objetivos para el ejercicio 2009 en el Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2009, y por acuerdo del

Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010, se verifica su cumplimiento y se acuerda su pago. Sin embargo, de la lectura del acta del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010, no resulta claro el cumplimiento de los objetivos.<sup>155</sup>

A 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal no directivo de la empresa pública Parque del Motor de Aragón S.A. (1 trabajadora) experimentaron un incremento del 0,8%, a cuenta del incremento definitivo que se aprobase en el Convenio Colectivo del sector oficinas y despachos de la provincia de Teruel. Se aprueba también una mejora voluntaria de 120 euros/ mes a partir del mes de julio.

Al respecto, se ha detectado la siguiente incidencia:

- Parque del Motor S.A. ha recibido en el ejercicio 2010, subvenciones destinadas a cubrir déficit de explotación. De conformidad con el artículo 22.1.g) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010, este hecho determina que el personal de la empresa forme parte del personal al servicio del sector público y, por tanto, las retribuciones del personal de la empresa no deberían haber experimentado un incremento superior del 0,3% respecto al ejercicio 2009.

En cuanto al personal directivo, a 1 de enero de 2010, no hubo incremento de retribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.

En cuanto a la aplicación al personal de Parque del Motor S.A. de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010, prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada, según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., al personal y al Director Gerente. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el Director Gerente encontrándose el proceso pendiente de sentencia.

Por otro lado, la aplicación de la disminución retributiva se aplica al Director Gerente a partir del 1 de agosto de 2010, en contra de lo previsto en el artículo 17.7 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010 en su redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio, que recoge que la disminución se aplicará desde el 1 de junio de 2010.

### Selección personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público el personal de las empresas públicas será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:

---

<sup>155</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El 24 de febrero de 2010 se presenta ante el Consejo de Administración de la sociedad el correspondiente informe sobre cumplimiento de objetivos del ejercicio 2009, así como el informe descriptivo de los nuevos objetivos a alcanzar en el ejercicio 2010. El Consejo de Administración acordó la aprobación de sendos informes según lo establecido en contrato.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Contrato indefinido auxiliar administrativo.

Finalizado un contrato temporal por circunstancias de la producción con una trabajadora (en el que no hubo proceso selectivo), se realiza un contrato indefinido con la misma trabajadora.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta la realización de procedimiento de selección. Por lo tanto se incumple el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.<sup>156</sup>

---

<sup>156</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

En fecha 18 de noviembre de 2008, en virtud del convenio "Acuerdo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Fomento y la Universidad de Zaragoza en materia de formación especializada en el ámbito de las empresas relacionadas con nuevas tecnologías del motor ubicadas en el Parque Tecnológico del Motor", se contrata a la trabajadora por seis meses como becaria, prolongándose otros seis. Superado el periodo de pruebas como becaria y según el convenio de Universa, se procede a contratar a la citada persona en fecha 18 de noviembre de 2009.

**CONTESTACIÓN.**

No se ha realizado procedimiento para la contratación de un empleado por tiempo indefinido. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.